

RESOLUCION GENERAL N° 15 -DPIP- 2003

SAN LUIS, Junio 18 de 2003

VISTO:

El Convenio suscripto por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-8-77, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo establece el Régimen de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el cual actuará como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el cual actuará como Agente de Percepción la Dirección General de Aduanas ;

Que corresponde a cada Jurisdicción proceder a la aprobación del Convenio previo a la implementación del Régimen de Percepción mismo ;

Que asimismo resulta necesario modificar la fecha de vigencia de la misma, como también realizar aclaraciones para su mejor interpretación;

Por ello :

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aprobar en un todo el Convenio de fecha 30-04-2003, suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77 que tiene por objeto establecer un Régimen de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las importaciones definitivas para consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero, efectuadas por los sujetos que revisten la calidad de contribuyentes frente al referido tributo.

Artículo 2°.- Disponer que el Régimen de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las importaciones definitivas para el consumo de

mercaderías ingresen al territorio aduanero, dispuesto por Resolución General N° 14-DPIP-2003, regirá para todas las operaciones alcanzadas que se formalicen a partir del 1° de agosto del año 2003.

Artículo 3°.- Modificar en el Artículo 1° de la Resolución mencionada en el Artículo 2° de la presente, donde dice “mercaderías y/o bienes” debe decir “mercaderías” .-

Artículo 4°.- Agregar como último párrafo del Artículo 1° de la Resolución mencionada en el Artículo 2° “Quedan exceptuadas las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que se realicen desde el territorio aduanero general hacia el área aduanera especial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y viceversa”

Artículo 5°.- Agregar como último párrafo del Artículo 6° de la Resolución mencionada en el Artículo 2° de la presente “A ese efecto, facúltase a la Dirección General de Aduanas a exigir a los importadores los datos antes consignados”.-

Artículo 6°.- Comunicar, publicar, protocolizar y archivar.-

CP FACUNDO LUIS SANTARONE
Director Provincial de Ingresos Públicos